

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, QUINCE (15) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2323

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADO	RAFAEL ERNESTO CALDERON SALAZAR
RADICADO	54-498-40-03-001-2014-00286-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por la parte demandante, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO, imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14e5db7aa88a65d894999d79d950c8b9a730a840e10b203fd69854a6a2f1ac5c
Documento generado en 15/08/2023 04:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, quince (15) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2325

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	MARTHA PATRICIA PINZON CAMACHO
RADICADO	54-498-40-53-001-2016-00713-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de cesión de crédito.

Sería del caso acceder a ello de no observar el despacho que dentro de los documentos remitidos se echa de menos el documento que permita acreditar la calidad con la que actúa el doctor NELSON ALFONSO SANTOS CALLEJAS como representante legal del Banco de Occidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ**

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859f0fd5d29a9bbc104a2ae96551802d22d0eada6dcb479c1ecb9f6ac7422560**

Documento generado en 15/08/2023 04:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, quince (15) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2326

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARY YOLETH LEMUS JIMENEZ
DEMANDADO	FERNANDO MAURICIO NUMA NUMA
RADICADO	54-498-40-53-001-2017-00552-00

Obra en el expediente escrito allegado por el Dr. NATALY JULIANA ASCANIO MANTILLA donde informa renunciar al poder que le fue conferido como apoderado de MARY YOLETH LEMUS JIMENEZ, en consecuencia, esta Unidad Judicial dispone que como se acompañó la comunicación enviada a su mandante, en tal sentido pone fin al poder conferido, conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P. en consecuencia se acepta su dimisión del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8eeb2f74ff9e63b7bfd82cd9edf5835e06659919b26029df630a5d1e520c1306
Documento generado en 15/08/2023 04:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se procede a liquidar las costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$ 1.500.000.00

Gastos de notificación:.....\$ 12.200.00

T O T A L:..... **\$ 1.512.200.00**

SON: UN MILLON QUINIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE.

Ocaña, 14 de agosto de 2023

El secretario,


Franklin Duvan Esteban Guerrero

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, quince (15) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2324

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LUBIN EMIRO PEREZ PEÑARANDA
RADICADO	54-498-40-03-001-2021-00315-00

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS**, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **UN MILLON QUINIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE PESOS M/CTE. (\$ 1.512.200.00)**

Por otra parte, teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por la parte demandante, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO, imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c016886b9a2023fe6a9db8491cb8639ea40ad491b5c0a1c79e4333a88ae5ec00**

Documento generado en 15/08/2023 04:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, quince (15) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2327

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARCELA LOBO PINO
DEMANDADO	CLAUDIA LEMUS GOMEZ LUDDY ESTHER ORTEGA CLARO
RADICADO	54-498-40-53-001-2022-00199-00

Teniendo en cuenta que el término del registro nacional de emplazados feneció y nadie se presentó a recibir notificación personal, haciendo uso de lo normado en el Artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, dispone designar como Curador *Ad-Litem*, al Doctora ROXANA AMELIA BECERRA MORALES, correo electrónico roxanabecerra231@gmail.com, del demandado **CLAUDIA LEMUS GOMEZ**.

Líbrese la comunicación respectiva, remitiendo el presente auto al correo que aparece en el SIRNA.

El desacato o mora en la toma de posesión, incurrirá en la falta disciplinaria consagrada en el artículo 37, numeral 1º de la Ley 1123 de 2007.

La COPIA del presente auto, servirá de OFICIO, para lo antes dispuesto, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso. Sirva hacer la manifestación de aceptación y solicitar el LINK del proceso para que proceda a cumplir con el encargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70686e2adfa6efd8ae135182dab1f0096c26dca755025db382e964444d455969**

Documento generado en 15/08/2023 04:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, quince (15) de agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	2337
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	Yaneth Del Roció Mora Duran yaalma12@hotmail.com
Apoderados	Adolfo León Ibáñez Gallardo adolfoibanez50@hotmail.com Humberto Herrera Santos hherrerasantos@hotmail.com
Demandado	Herederos determinados Carlos Bohórquez y Juan de Dios Picón Martínez Herederos indeterminados de Santos Bohórquez y demás personas Indeterminadas
Curador Ad-litem	maría Paula Torrado Arévalo mtorrado102@unab.edu.co
Radicado	544984003001-2022-00439-00

La Dra. María Paula Torrado Arévalo quien funge como Curadora de los herederos indeterminados, solicita el aplazamiento de la audiencia a realizarse el día 17 de agosto de 2023, por encontrarse fuera de la ciudad realizando diligencias personales.

Analizada la petición, no accede a la misma en tanto que no se aporta pruebas de su impedimento para la inasistencia; así mismo, el auto que fijo la fecha fue notificado con antelación, en el estado del día 11 de julio del hogaño. Por cuanto deberá conectarse a través del link que se le enviará a su correo.

Se advierte, que la inasistencia a las diligencias de audiencia le hace acreedor de las mismas sanciones que recae sobre cualquier apoderado que no asisten a las diligencias.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Luis Jesus Peñaranda Celis

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c882c9f4551ce7c893cefe3ad7131e20e0adcbb6d020147a3e5dc65001a174**

Documento generado en 15/08/2023 04:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, quince (15) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	2339
Proceso	Ejecutivo Hipotecario (Menor Cuantía)
Demandante	COOPERATIVA DE CREDITO Y AHORRO CREDISERVIR crediservir@crediservir.com
Apoderado	GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ torradogerman@gmail.com
Demandados	JOHN ARLEY CARVAJALINO PEÑARANDA johncarvajalino90@gmail.com joseromeropimp27@gmail.com carvajalino.27@hotmail.com MONICA FERNANDA BAYONA NAVARRO monifer.27@outlook.com minifer.27@outlook.com
Radicado	544984003001-2023-00371-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por **CREDISERVIR**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **JOHN ARLEY CARVAJALINO PEÑARANDA** y **MONICA FERNANDA BAYONA NAVARRO**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada el libelo contentivo de demanda junto a la subsanación arribada en término, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y que los títulos valores pagaré, presentados a la presente acción, reúnen los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo tanto, el Despacho procederá a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP, así como también el embargo y secuestre del bien inmueble objeto de prenda propiedad del demandado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CREDISERVIR** y **ORDENAR** a los señores **JOHN ARLEY CARVAJALINO PEÑARANDA** y **MONICA FERNANDA BAYONA NAVARRO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

a) **Pagaré 20170107681**

La suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$55.135.881)**, por concepto de capital insoluto con vencimiento del día **08 de mayo de 2023**.

Más los intereses moratorios, causados desde el día siguiente a su vencimiento, es decir desde el día **09 de mayo de 2023**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

Mas la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$7.294.125)** por concepto de intereses convencionales al 25,34% pactados en el título valor.

b) Pagaré 20220101195

La suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$24.278.157)**, por concepto de capital insoluto con vencimiento del día **04 de marzo de 2029**.

Más los intereses moratorios, causados desde el día de presentación de la demanda, es decir desde el día **15 de junio de 2023**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores **JOHN ARLEY CARVAJALINO PEÑARANDA** y **MONICA FERNANDA BAYONA NAVARRO**, conforme lo normado en el Artículo 8º de la ley 2213 del 30 de junio de 2022, toda vez que aportaron correo electrónico corriéndole traslado por el término de diez (10) días; debiendo remitir igualmente la demanda de la referencia junto con sus anexos.

TERCERO: DECRETAR el Embargo y posterior SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria **Nº270-66478** de propiedad de la demandada **MONICA FERNANDA BAYONA NAVARRO** con CC Nº 1.091.661.452. líbrese el respectivo oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, Nte de Santander.

quien se sirva inscribir la medida cautelar aquí decretada, y expida, a costa de la parte interesa el respectivo certificado donde se refleje tal anotación.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 30 de junio de 2022.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al Dr. GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ, al correo electrónico torradogerman@gmail.com.

NOVENO: REQUERIR a la parte demandante para que, una vez consumadas las medidas cautelares decretadas en escrito aparte, cumpla con su carga de hacer efectiva la notificación de la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEPTIMO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....) .

OCTAVO: Por secretaria, ordénese compartir el enlace del expediente digital al apoderado judicial de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOVENO: La COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846764dd992aeee04e37fc9c7e2c74f1f05f2e1f264fd3432e93f351f06395d8**
Documento generado en 15/08/2023 04:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, quince (15) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	2340
Proceso	Ejecutivo Hipotecario (Mínima Cuantía)
Demandante	COOPERATIVA DE CREDITO Y AHORRO CREDISERVIR crediservir@crediservir.com
Apoderado	GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ torradogerman@gmail.com
Demandados	JHON ALEXANDER OSORIO CASTILLA johnal18@hotmail.com johnl18@hotmail.com torresdary99@gmail.com VICTORIA MARIELVY BARBOSA JULIO victoriabarbosajulio@hotmail.com
Radicado	544984003001-2023-00372-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por **COOPERATIVA DE CREDITO Y AHORRO CREDISERVIR**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **JOHN ALEXANDER OSORIO CASTILLA** y **VICTORIA MARIELVY BARBOSA JULIO**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada el libelo contentivo de demanda junto a la subsanación arrimada en término, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y que los títulos valores pagaré, presentados a la presente acción, reúnen los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo tanto, el Despacho procederá a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP, así como también el embargo y secuestre del bien inmueble objeto de prenda propiedad del demandado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CREDISERVIR** y **ORDENAR** a los señores **JOHN ALEXANDER OSORIO CASTILLA** y **VICTORIA MARIELVY BARBOSA JULIO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

a) **Pagaré 20180107035**

La suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$42.620.004)**, por concepto de capital insoluto con vencimiento del día **10 de noviembre de 2025**.

Más los intereses moratorios, causados desde el día de la presentación de la demanda es decir desde el día **15 de junio de 2023**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores **JOHN ALEXANDER OSORIO CASTILLA** y **VICTORIA MARIELVY BARBOSA JULIO**, conforme lo prevé el

Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o conforme lo normado en el Artículo 8º de la ley 2213 toda vez que también aportaron dirección electrónica, corriéndole traslado por el término de diez (10) días; debiendo remitir igualmente la demanda de la referencia junto con sus anexos.

TERCERO: DECRETAR el Embargo y posterior SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria N°270-65807 de propiedad de la demandada **JOHN ALEXANDER OSORIO CASTILLA** con CC N° 13.175.092 . Oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de de Ocaña, Nte de Santander.

Quien se sirva inscribir la medida cautelar aquí decretada, y expida, a costa de la parte interesa el respectivo certificado donde se refleje tal anotación.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 30 de junio de 2022.

QUINTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SEPTIMO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al Dr. GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ, al correo electrónico torradogerman@gmail.com.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante para que, una vez consumadas las medidas cautelares decretadas, cumpla con su carga de hacer efectiva la notificación de la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOVENO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....) .

DECIMO: Por secretaria, ordénese compartir el enlace del expediente digital al apoderado judicial de la parte demandante para los fines pertinentes.

DEIMO PRIMERO: La COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525955f7149ed1a7e3a5360f265cdc635277a11817f87c678e85d87b71fb9953**

Documento generado en 15/08/2023 04:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, quince (15) de agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	2335
Proceso	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Demandante	TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SA notificacionjudicial@toyotacredito.com.co
Apoderado	Carolina Abello Otalora notificaciones.toyota@aecsa.co ; heidypena982@aecsa.co carolina.abello911@aecsa.co
Demandado	Héctor Raúl Parra Guerrero elielparragarcia@hotmail.com
Radicado	544984003001 -2023 -00386 -00

Se encuentra al Despacho la solicitud de la orden de **APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN** (Garantía Mobiliaria), prevista dentro del mecanismo de ejecución por pago directo, impetrada por **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS**, quien actúa a través de apoderado judicial, frente al señor **HECTOR RAUL PARRA GUERRERO**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la solicitud deprecada junto a la subsanación de esta, junto a los anexos arrojados, vislumbra el despacho que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el parágrafo 2º del Art. 60º de la Ley 1676 del 2013, y los numerales 2º y 3º de los artículos 2.2.2.4.2.3. Y 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario 1835 del 2015, respectivamente, en consecuencia, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de garantía mobiliaria.

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN e INMOVILIZACION del bien que se encuentra gravado con Garantía Mobiliaria por el deudor garante **HECTOR RAUL PARRA GUERRERO** identificado con C.C 18.919.876, a favor del Acreedor garantizado **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS NIT: 900.839.702-9**, el cual se individualiza así;

- Placa N.º **JGZ694**, Marca **TOYOTA**, Modelo **2019**, Línea **HILUX**, Color **PLATA METALICO**, Clase **CAMIONETA**, Chasis: **8AJKB8CD3K1676258**, servicio **PARTICULAR**, Motor **2GD-4473204**; matriculado ante la secretaria de Movilidad y Transito de Ocaña.

TERCERO: Una vez puesto a disposición de este despacho judicial, el vehículo antes descrito, se dispondrá **LA ENTREGA** de este al precitado Acreedor Garantizado o a la persona que él autorice

CUARTO: Para el cumplimiento de lo anterior, **OFÍCIESE** a secretaria de

Movilidad y Transito de Ocaña N. de S., y al comandante de la POLICIA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES y Policía Nacional - Dirección de Tránsito y Transporte, para que procedan a dejar a disposición de este despacho el vehículo indicado o en el lugar que el acreedor garantizado disponga, e informen su acontecimiento a esta Unidad Judicial.

No obstante, de acreditarse la imposibilidad de depositar la garantía mobiliaria en la anterior dirección dispuesta por el Acreedor Autorizado, las precitadas autoridades quedan investidas para dejar la garantía mobiliaria en un parqueadero o estacionamiento que brinde condiciones idóneas de cuidado para el rodante, evento en cual de manera oportuna deberá informar tal acontecimiento al Juzgado al correo electrónico j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co y al solicitante al correo electrónico notificaciones.toyota@aecsa.co; heidypena982@aecsa.co; carolina.abello911@aecsa.co; para que de ésta manera la secretaría del Juzgado quede facultada para comunicar a dicha dependencia que **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS** (Acreedor Garantizado), está autorizada para pagar los gastos generados y por ende retirar el mismo a fin de formalizar la entrega.

Por último, en atención a lo regulado en el Decreto reglamentario, es del caso destacar que **LA PRESENTE APREHENSIÓN Y ENTREGA NO ADMITE OPOSICIÓN.**

QUINTO: TENER a la Carolina Abello Otálora, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos indicados del poder conferido.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico a la Dra. Carolina Abello Otálora, al correo electrónico notificaciones.toyota@aecsa.co; heidypena982@aecsa.co; carolina.abello911@aecsa.co;

SEPTIMO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

OCTAVO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOVENO: Por secretaria, concédase el enlace del presente proceso a la parte demandante para que obtenga acceso al expediente judicial.

DECIMO: La COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489776598b89b6cc80d70abdccf3f4de0bccf581e2c89e0766d9422828f2e7b7**

Documento generado en 15/08/2023 04:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, quince (15) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	2329
Proceso	Restitución Inmueble Arrendado – Verbal Sumario
Demandante	Maria Consuelo Barbosa Angarita Representante Legal de la Inmobiliaria La Llave de tu casa NIT 37330839-2 arriendos@inmobiliariasllavesdetucasa.com mariaconsuelobarbosa1977@gmail.com
Apoderado	Helena Marcela Jacome Madariaga helenajacomem@gmail.com
Demandados	Pedro José Lozano Contreras Slendy Torcoroma García Duarte slendygarcia8@hotmail.com Bellanedy Gil Pinzón
Radicado	544984003001-2023-00464-00

Se encuentra al Despacho la demanda Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble Arrendada, impetrada por MARIA CONSUELO BARBOSA ANGARITA como representante legal de la inmobiliaria La Llave de tu casa , en contra de los señores PEDRO JOSE LOZANO CONTRERAS, SLENDY TORCOROMA GARCIA DUARTE y BELLANEDY GIL PINZON , para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda junto a los anexos a rrimados; se determina que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C. G. del P., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C. G. del P., el Despacho procede a admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado impetrada por MARIA CONSUELO BARBOSA ANGARITA como representante legal de la inmobiliaria La Llave de tu casa , quien actúa en calidad de Arrendadora del inmueble “Local comercial N° 49 , que está localizado en el Primer Piso del Edificio Cañaveral y se comunica con la vía pública a través de los pasillos comunes de circulación que conducen a la puerta general de entrada que está localizada frente a la calle 11 , distinguida con el numero 10 - 25 de la Nomenclatura Urbana de la ciudad de Ocaña, Norte De Santander, en contra de la arrendataria PEDRO JOSE LOZANO CONTRERAS y las coarrendatarias TORCOROMA GARCIA DUARTE y BELLANEDY GIL PINZON.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores PEDRO JOSE LOZANO CONTRERAS, SLENDY TORCOROMA GARCIA DUARTE y BELLANEDY GIL PINZON , conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, ya que solo aporte direcciones físicas corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, al tenor del numeral 7 ° del artículo 384 del Código General del Proceso, para su decreto deberá prestar caución equivalente al 20 % sobre el valor de sus pretensiones, para lo que deberá tener en cuenta el numeral segundo del artículo 590 *ibídem*.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en los Artículos 384 y 390 del Código General del Proceso.

QUINTO: SE ADVIERTE a la parte demandada que para poder ser oída deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Incisos Segundo, Tercero y Quinto del artículo 384 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se ordena prestar caución para garantizar los perjuicios que se puedan causar en la práctica de las medidas cautelares solicitadas. Lo anterior de conformidad con lo estatuido en el artículo 590 numeral 2, fijando el monto de la caución al 20 % del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, debiendo ser constituida a través de compañía de seguros.

SEPTIMO: En cuanto a la solicitud de pago de la cláusula penal, no accede en tanto que no es la vía procesal adecuada para ello.

OCTAVO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico a la Dra. Helena Marcela Jacome Madariaga al correo electrónico helenajacomem@gmail.com

NOVENO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....).

DECIMO: Por secretaria, concédase el enlace del presente proceso a la parte demandante en primera medida para que obtenga acceso al expediente judicial.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02a88be2ae68ddaf4d7c161054e104967c95e786e7650639e48e6cc0559da3a5

Documento generado en 15/08/2023 04:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, quince (15) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	2334
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	BANCO CAJA SOCIAL S.A. notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com msmotilla@fundaciongruposocial.co
Apoderado	RUTH CRIADO ROJAS ruthcriado@criadoverajuridicos.com
Demandados	ARTURO TRIGOS ALVAREZ
Radicado	544984003001-2023-00469-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía impetrada por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** actuando a través de apoderado judicial, contra el señor **ARTURO TRIGOS ALVAREZ**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada el libelo contentivo de demanda junto a la subsanación arribada en término, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y que los títulos valores pagaré, presentados a la presente acción, reúnen los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo tanto, el Despacho procederá a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP, así como también el embargo y secuestre del bien inmueble objeto de prenda propiedad del demandado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A** y **ORDENAR** al señor **ARTUTO TRIGOS ALVAREZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

a) **Pagaré 132207997357**

La suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$7.400.843) MCTE**, por concepto de capital insoluto del título valor pagaré **132207997357** suscrito el **19 de febrero de 2015** a un plazo de 120 cuotas.

Mas la suma de **OCHOCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$803.452)** por concepto de intereses corrientes al 12.25% pactados en el título valor, correspondiente al periodo del 22 de mayo de 2022 hasta el 21 de julio de 2023.

Los intereses moratorios, causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda, el **25 de julio de 2023**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal.

b) **Pagaré 0132206378244.**

La suma de **TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$32.968.428,33)** MCTE, por concepto de capital insoluto del título valor pagaré **0132206378244** suscrito el **06 de agosto de 2021** a un plazo de 105 cuotas.

Mas la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/CTE. (\$3.897.514,22)** por concepto de intereses corrientes al 13.50% pactados en el título valor, correspondiente al periodo del 30 de mayo de 2022 hasta el 21 de julio de 2023.

Los intereses moratorios, causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda, el **25 de julio de 2023**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal.

c) En cuanto a las costas se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor **ARTURO TRIGOS ALVAREZ**, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, ya que solo aporfo dirección física, corriéndole traslado por el término de diez (10) días; debiendo remitir igualmente la demanda de la referencia junto con sus anexos.

TERCERO: DECRETAR el Embargo y posterior SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria N°270-38225 de propiedad del demandado **ARTURO TRIGOS ALVAREZ** con CC N° 88.281.198.

En consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, Nte de Santander, a fin de que se sirva inscribir la medida cautelar aquí decretada, y expida, a costa de la parte interesa el respectivo certificado donde se refleje tal anotación.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 30 de junio de 2022.

SEXTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. Ruth Criado Rojas, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

OCTAVO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico a la Dra. Ruth Criado Rojas, al correo electrónico ruthcriado@criadoverajuridicos.com

NOVENO: REQUERIR a la parte demandante para que, una vez consumadas las medidas cautelares decretadas en escrito aparte, cumpla con su carga de hacer efectiva la notificación de la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

DECIMO: ADVERTIR a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios(Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

DECIMO PRIMERO: Por secretaria, ordénese compartir el enlace del expediente digital al apoderado judicial de la parte demandante para los fines pertinentes.

DECIMO SEGUNDO: La COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518b4b5fee2c8420ab927f7682f8ed150efb65e5b7bf0201abbb0fdff5805b91**

Documento generado en 15/08/2023 04:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL : En Ocaña, Norte de Santander a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023) , el suscrito Oficial Mayor deja constancia del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante visible a folio 006 del expediente digital, en el que manifiesta su intención de retirar la demanda.

Al despacho del Señor Juez para decidir lo que en derecho corresponda.

(Firma electrónica)
ADRIANA MILENA MANTILLA SANDOVAL
Oficial Mayor

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, quince (15) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	2338
Proceso	Garantía Mobiliaria
Demandante	FINESA S.A. BIC notificacionesjudiciales@finesa.com.co
Apoderado	JOSE WILSON PATIÑO FORERO josepatinoagadosconsultores@gmail.com
Demandado	REYNEL ADRIAN RODRIGUEZ CASTILLA
Radicado	544984003001-2023-00487-00

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el mandatario judicial, solicita el retiro de la demanda, el despacho a ello accede, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General el Proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Prime ro Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda, conforme lo solicitó la parte actora y su mandatario judicial.

SEGUNDO: ORDÉNESE por secretaria el respectivo desglose, para la devolución de la demanda o sus anexos.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

C U M P L A S E

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑAERANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522ddb08b27663914dc857ca59e527c6dcedb58a76ddf132b94c1720e06c3dff**

Documento generado en 15/08/2023 04:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>